

# ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS

## BARCELONA

---

### C O N V E N I O

Otorgantes: DON JOAQUIN DE GISPERT Y OTRO.--

Fecha: 31 de marzo de 1.851.-----

Autorizante: DON FRANCISCO JAVIER MOREU.----

Peticionario: SOCIEDAD DEL GRAN TEATRO LICEO

---

*Angel Martinez Sarrión  
Notario - Archivero General*



TIMBRE  
DEL ESTADO

nb

CLASE 7.a



1E2659851

ANGEL MARTINEZ SARRION, Archivero General de Protocolos del Distrito Notarial de Barcelona, -----

DOY FE: Que en el protocolo del Notario que fue de esta ciudad DON FRANCISCO JAVIER MOREU, obrante en este Archivo General, figura el siguiente instrumento público:-

DECLARACION de división de localidades, protocolización de ésta y del Convenio con los accionistas otorgada por la Comisión Directiva del Teatro del Liceo. -----

EN LA CIUDAD DE BARCELONA a treinta y uno marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. Ante el Notario infrascrito y testigos nombraderos, parecieron el Sr. D. JOAQUIN DE GISPERT Y DE ANGLI, natural y vecino de esta Ciudad, en la Calidad de Comisionado y representante de la Sociedad del **Liceo** Filarmónico, dramático Barcelonés, de S. M. D<sup>a</sup>. Isabel Segunda (Q.D.G.), nombrado en la sesión celebrada por dicha Sociedad en dos de abril del año mil ochocientos cuarenta y nueve, para representar a dicha Sociedad en la Comisión directiva del Gran Teatro del Liceo, de una parte; y de otra el S. D. FERNANDO MORAGAS Y UBACH, natural de Berga y vecino de la presente, nombrado al mismo objeto,  
=====

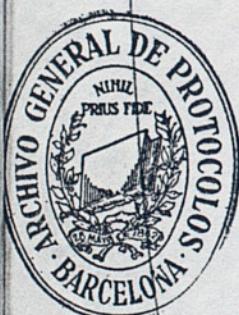


=====

en la Junta General de accionistas propietarios de Localidades del expresado Teatro, celebrada en dos de abril del próximo pasado año, según consta de dichos respectivos nombramientos de que el infrascrito Notario dá fe y dijeron: QUE LA SOCIEDAD DEL LICEO en veinte y nueve julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, anunció el proyecto de Convº. entre la misma Sociedad y los accionistas que quisiesen adquirir, palcos o lunetas del Teatro, que había aquella resuelto construir en el local que posehia en la Rambla de esta ciudad. Con dho. Convenio se propuso la expresada Sociedad llevar a efecto aquel grandioso proyecto, mediante la facultad que se reservó de enagenar, hasta la mitad del valor total de los palcos y lunetas que habría en el referido Teatro, a cuyo fin abrió la correspondiente suscripción y se reservó la facultad de declarar ejecutivo o dejar sin efecto el citado Convenio, según fuese el resultado de aquella, y para el caso que tuviese efecto el Convenio, anunció desde entonces el Reglamento con que se regiría el Liceo y los S. S. accionistas y efectivamente habiéndose declarado ejecutivo el expresado Convenio por la Sociedad del Liceo en nueve Nbre. de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se llevó a debido cumplimiento lo prevenido en el Convenio y reglamento referido, cuyos documentos son del tenor siguiente. -----

=====





=====

CONVENIO ENTRE LA SOCIEDAD DEL LICEO Filarmónico Dramático Barcelonés, de S. M. la Reyna D<sup>a</sup>. Isabel Segunda y los S. S. Accionistas para la construcción de un Teatro en el local de aquel Establecimiento, situado en la Rambla de esta ciudad y Cesión de localidades del mismo. -----

El aumento de la población, la grande importancia y la proverbial Cultura de Barcelona reclaman de Justicia un Teatro Vasto, cuyos productos sean suficientes para sostener dos buenas Compañías, una de Declamación Española y otra de Canto Italiana y que reuna todas las comodidades, la belleza y el lujo que satisfagan a un público de tan delicado y esquisito gusto. -----

La Sociedad del Liceo de Isabel Segunda se ha propuesto satisfacer, esa necesidad que es imperiosa, construyendo en el local que tiene en la rambla y otros adyacentes, un Edificio para su Instituto que contendrá un Teatro grande y magnífico, en donde quepan a lo menos tres mil quinientos espectadores. En él habrá un vasto Palco escénico, cinco ordenes de palcos incluso los bajos, cazuela o gallinero, espaciosos corredores, anchas escaleras, cómodas salidas, (palabra ilegible), Salón de entreactos y Guardarropas. Todo el Teatro estará pintado, adornado y amueblado con el correspondiente gusto y elegancia, y la iluminación de todo el edificio será por medio del gas. -----

=====

=====

Los palcos tendrán mucho más espacio y comodidad que los del actual Teatro de S<sup>a</sup>. Cruz, y en cada uno de ellos habrá un gabinete alumbrado y con hermosos muebles, lo mismo que el Palco propiamente dho. El Anfiteatro será una galería corrida con dos ordenes de Lunetas a lo menos, más bajo el uno que el otro, los pasillos serán anchos, los asientos elegantes y cómodos, y las entradas estarán en puntos muy a propósito. Las principales Lunetas del patio tendrán la forma de ricos Sillones bien adornados y elegantes, y los pasillos serán holgados. En las demás Lunetas y asientos de patio, gradas y Cazuela, habrá también comodidad y anchura, y en diversos puntos del Edificio se pondrán retretes inodoros a la inglesa. -----

La Sociedad del Liceo, ejecutará este proyecto mediante la cesión perpétua de localidades, hasta la mitad del valor total de palcos y lunetas a los S. S. accionistas, que quieran tenerlas con arreglo a las condiciones que siguen: -----

1º. - Los Sores. Accionistas de localidades satisfarán en los términos y plazos que se dirán, las cantidades siguientes: -----

----- CAPITAL - ANUALMENTE

Lunetas de amfiteatro..... Pts.... 575..... Pts..... 13

Id. princps. de patio..... " .... 550..... 12

=====





CLASE 7.a



1E2659852

-2-

Id. de prim <sup>a</sup> . clase de patio.....	" .....	500.....11
Id. de segunda.....	" .....	450.....10
Id. de tercera.....	" .....	400.....9
Las lunetas que hubiese en algunos palcos y otros puntos del Teatro, serán consideradas de amfiteatro, principales o de primera, segunda o tercera clase, según el lugar en que estén colocadas. -----		
Palcos de primer piso .....	" ...	3.000.....46
Idem. bajos.....	" ...	2.750.....42
Segundo piso.....	" ...	2.500.....38
Tercer piso.....	" ...	2.000.....34
Cuarto piso .....	" ...	1.500.....30
2º. - Una localidad cedida, lleva consigo la entrada del dueño, transferible a su voluntad, en todas las funciones se dén en el Teatro de noche y de dia, y durante todo el año, incluso la Cuaresma. La venta, traspaso o cesión, que el dueño haga de su propiedad, así como las transmisiones sucesivas, serán libres de todo gravamen y reserva por parte de la Sociedad, y el dueño solo debe dar el oportunuo aviso para que en el registro conste siempre a quien		



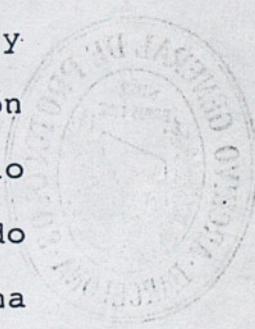
===== la propiedad pertenece. -----

3º. - Puede la misma persona poseher dos o más localidades y transmitirlas temporal o perpetuamente por cualquiera título, lucrativo u oneroso, rigiendo para los ab intestato las disposiciones del dro. -----

4º. - Recibirán los señores accionistas sus localidades compuestas y bien adornadas, pero tendrán obligación de conservarlas en el estado de adorno y limpieza en que se hallen las demás. -----

5º. - Luego que este Convenio se haya declarado ejecutivo, los S. S. accionistas nombrarán un Comisionado y el Liceo otro, los cuales gozarán de igual consideración compondrán una Comisión Directiva y elegirán el Depositario de los Capitales que los S. S. accionistas vayan entregando durante la construcción del Teatro, hasta que se reuna el presunto valor o importe de este y de sus accesorios, Cuando el Teatro esté construido, lo dirigirán desempeñando las atribuciones detalladas en el Reglamento que sigue a este Convenio, y al tomar posesión dhos. S. S. Comisionados nombrarán un arbitro que reuna las dos cualidades de Socio del Liceo y accionista, o que no tenga ninguna de las dos, quien dirimirá sin apelación, todas las cuestiones que en dicha Comisión ocurran. -----

6º. - Los S. S. accionistas tendrán dro. de ecsigir





=====

por medio de su Comisionado que no se cedan más localidades que las expresadas en la condición preliminar de este Convenio, y las restantes que importan crecidas sumas les servirán de garantía del mérito y brillo de las Compañías y funciones. Será también una garantía de esto mismo, la restricción impuesta en el Reglamento a la Comisión Directiva, acerca de que no pueda exigir de ningún Empresario del Teatro, el menor alquiler, retribución ni estipendio, sin espeso consentimiento de la Junta permanente, que en el Reglamento se establece. Los S. S. accionistas tienen asimismo dro. para exigir que la construcción del Teatro sea sólida, que tenga la capacidad indicada en el proemio, que los palcos y lunetas reunan las circunstancias expresadas en el mismo, y que la obra se termine dentro el término señalado por el Liceo. -----

7º. - Este se obliga a dejar completamente concluido el Teatro y sus accesorios en el término de dos años, de modo que puedan darse funciones en él, a menos que accidentes fortuitos lo impidiesen, en cuyo caso la Comisión Directiva le concederá el nuevo plazo que sea necesario. Se obliga igualmente a conservar a sus costas el Teatro, y todas sus localidades, foro y dependencias en el grado de adorno, limpieza y seguridad que tendrán cuando se estrene exceptuando los casos de incendio y demás fortuitos.

=====

=====

Esta obligación y la de satisfacer hasta diez mil reales anuales para asegurar contra incendios el Teatro estarán garantidos con el fondo de ochenta mil reales vellón que dé productos anuales, procedentes de las retribuciones de los S. S. accionistas se establece en el Reglamento para este y otros objetos con la limitación que en el mismo se indican. -----

8º. - Es facultad privativa del Liceo la aprobación del plano del Teatro, y sus accesorios de su ornato, fijación del numero de Palcos y Lunetas que debe haber en él, su clasificación y el señalamiento de la mitad transferible de dichas localidades, con la restricción empero de que estas deban tener las circunstancias expresadas -- en la descripción preliminar. Son propiedad esclusiva del Liceo y podrá beneficiarlos a su favor el Café, el Guardarropas y todo lo demás que la empresa del Teatro, no necesita para ejecutar las representaciones. -----

9º. - Los S. S./accionistas de palcos y lunetas, se servirán subscribirse con su firma en el registro, que encabezado con una copia del presente Convenio, se abrirá en el punto que anunciarán los periodicos, señalando la localidad o localidades que escojan de entre las que se hallarán vacantes. La suscripción debe hacerse dentro del plazo de dos meses a contar desde la publicación del pro-

=====





CLASE 7.a



1E2659853

-3-



=====

yecto, cuyo plazo podrá prorrogar el Liceo por otro mes si lo tuviere por conveniente. Si espirado dicho término no se presentasen accionistas para la mitad de las localidades o para aquel número menor que a juicio del Liceo sea suficiente, para sufragar los gastos de la construcción del Teatro y sus accesorios, y las adquisiciones que deben hacerse, tendrá aquel la facultad de declarar este Convenio nulo y de ningun valor ni efecto. -----

10. - Si hubiese mas pedidos de una clase de localidades que de otras, podrá el Liceo beneficiar de las que tengan mas pretendientes hasta reunir la mitad y no mas del valor de todos los Palcos y Lunetas. -----

11. - No obstante lo expresado en el Captº. primero y con el unico deseo de adherirse a la voluntad de los S. S. accionistas, a quienes pudiesen convenir otras combinaciones, se cederán las localidades, pagando menos capital del establecido, disminuyendo este a voluntad del accionista, hasta reducirse a la mitad y aumentando proporcionalmente la retribución anual a razón del seis por ciento de la rebaja de aquél. Para hacer estas concesiones deberán

=====

===== tenerse a la mira las que se verifiquen en los términos expresados en el apartado siguiente. -----

Se admitirán accionistas que aumenten el capital disminuyendo la retribución anual a la misma razón del seis por ciento, hasta la total estinción de esta, no pudiendo otorgar esta última clase de concesiones, sin que la retribución anual que resulte de las demás localidades ascienda a la cantidad de ochenta mil reales. En cualquiera época que dichas retribuciones excedan de esta suma, podrán capitalizarse a la sobredicha razón del seis por ciento. --

12. - La Sociedad librará a los S. S. Accionistas un documento de cesión a la orden de las respectivas localidades, en el cual se harán constar las condiciones de la transmisión y la obligación de dar conocimiento, para la oportuna toma de razón, sin la cual no tendrá efecto aquella con respecto del Liceo. -----

Los que prefieran cambiar sus acciones, a la orden por una Esra. publica, la obtendrán en cualquier tiempo que lo soliciten, satisfaciendo todos los gastos que cause su otorgamiento, incluso el de una copia auténtica para la Sociedad, que dejará a su arbitrio la elección de Esno. mientras se sujeten a la formula adoptada por la misma.

13. - El Liceo declarará ejecutivo este Convenio - luego que se haya realizado la condición preliminar que





precede al pacto primero, pudiendo hacerlo antes si lo tuviese por conveniente, con la reserva del dro. de continuar las cesiones hasta la reunión de la mitad y no más del valor total de palcos y lunetas. -----

14. - En el término de diez días a contar desde aquel en que se publique dicha declaración, se emitirán las correspondientes cédulas de suscripción de las localidades cedidas a los S. S. accionistas, quienes deberán satisfacer en el acto el diez por ciento del valor del Capital, y el ochenta por ciento de dicho valor, en los plazos que designe el Liceo. Ninguno de estos excederá de un diez por ciento y entre dos de ellos mediarán a lo menos dos meses, exceptuando el primero y segundo que podrán exigirse con el intervalo de un solo mes. El último diez por ciento se satisfará el día en que se concluya el Teatro, en cuyo acto se librarán a los S. S. accionistas, los títulos de cesión perpetua en cambio de los recibos interinos de los dividendos. -----

15. - El S. accionista que después de un mes de habersele exigido su dividendo no lo haya hecho efectivo, pierde el dro. a las entregas anteriores y queda nula su cédula, en la cual deberá constar esta Condición, y del dinero que antes hubiese entregado podrá disponer la Comisión para aumentar el depósito de que se hablará en el Regla-----

=====

mento. Para la falta de estos pagos no servirá de disculpa la ausencia del deudor, pues debe dejar persona que los verifique cuando se lo exijan. -----

16. - Los S. S. accionistas harán efectiva la mitad de sus retribuciones anuales ocho días después de la abertura del Teatro, para dar funciones en él, y lo verificarán sucesivamente por semestres adelantados. Los que se atrasen en el pago de la retribución, se sujetan desde ahora al embargo o secuestro de sus localidades, sin perjuicio de los demás remedios ejecutivos que podrá ejercitar el Liceo ante los Trales. Este caso y el notado en el final del pacto diez y ocho, se exceptuan de la desición arbitral que para otros se estipula. -----

17. - Los primeros señores que tomen acciones, hasta cubrir el valor de cuatrocientas lunetas principales, suscribiéndose dentro del periodo de treinta días subsiguientes a la publicación de este Convenio, disfrutarán el beneficio de un diez por ciento de rebaja en el importe del capital y de la retribución anual de las localidades que tomaren. -----

18. - A la Comisión directora se sujetarán todas las dudas que puedan ocurrir entre el Liceo y la Masa de Señores accionistas, o entre individuos de ambos cuerpos, o entre los de uno de ellos que sean referentes a esta Con-

=====





1E2659854

-4-

CLASE 7.a



trata, y su reglamento en los casos en ellos señalados, y en todos los demás que pudiesen sobrevenir y que no estén previstos ; renunciando a toda ley y dro. y sugetándose absolutamente a las decisiones de la Comisión. El cuerpo o individuo de él que así no lo hiciese, se obligan a pagar en indemnización tres mil duros el primero, y quinientos el segundo, la mitad a favor del ofendido y la otra para acrecentar el Depósito de que en el reglamento se habrá razón, y además las costas y perjuicios que se occasionen. Se exceptuan como queda dho. en el pacto diez y seis el caso en que se atentase directa o indirectamente, contra los dros. de propiedad y posesión esclusiva que tiene el Liceo sobre cuanto no son localidades en el Teatro y sus precisos accesorios. Barcelona veinte y nueve de julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.= El Comdo. del Liceo Joaquín de Gispert.

REGLAMENTO QUE SE CITA EN EL CONVENIO QUE PRECEDE.-

1º. - Artículo primero.- Habrá una Junta permanente una Comisión Directiva, y un Depositario.

2º. - La Junta permanente se compondrá de catorce

=====

vocales, cuatro nombrados por la Masa de accionistas, que deberán tener esta calidad, cuatro por la Sociedad del Liceo de entre sus socios, y los dos Comisionados, y los cuatro adjuntos de la Comisión directiva de que se hablará más adelante. -----

3º. La Junta nombrará de su seno un Presidente y dos Secretarios, el primero Contador. -----

4º. - Cualquiera de los dos Comisionados en la Directiva puede ser nombrado Presidente, y si no lo fueren a falta de este harán sus veces el Comisionado del Liceo y en su defecto el de los S. S. accionistas, y después de este el Secretario contador. -----

5º. - En las votaciones deberá haber un número igual de la parte de la Masa de los S. S. accionistas, y de la Sociedad del Liceo, equilibrándose o por llamamiento de suplentes o por exclusión a la suerte de individuos de la parte que estuviere en mayor número. -----

6º. - Los empates de las votaciones se dirimirán por la suerte si se conformare la mayoría de la Junta permanente, y no conviniéndose esta, se nombrará un arbitro, que dirimirá la discordia, debiendo reunir las dos calidades de Socio del Liceo y accionista o ninguna de ellas. ---

7º. - La Comisión directiva se compondrá de dos Comisionados, el uno nombrado por la Masa de S. S. accionistas

=====





=====

y el otro por la Sociedad del Liceo. -----

8º. - Para auxiliarla en los casos que se dirá más adelante tendrá cuatro adjuntos, nombrados dos por parte, en la misma forma. -----

9º. - Estos dos Comisionados y los cuatro adjuntos serán vocales de la Junta permanente. -----

10. - Cuando la Comisión directiva tome posesión de su cargo nombrará un árbitro que decida sus cuestiones en los términos mencionados en la condición quinta del Convenio. -----

11. - El depositario será nombrado por la misma Comisión directiva, con aprobación de la Junta permanente.

Durante la construcción del Teatro tendrán respectivamente la Junta permanente, Comisión directiva y depositario, las atribuciones siguientes: -----

1ª. - Será atribución de la Junta permanente el admitir o no a la persona que la Comisión Directiva le proponga nombrar para Depositario de los Fondos, en los términos expresados en la condición catorce del Convenio, proponiendo la Comisión otras personas, hasta conseguir la aprobación de la Junta, sin la cual no procederá a su nombramiento. -----

2ª. - Es atribución de la Comisión directiva, y aun del solo Comisionado de los S. S. accionistas, el exigir

=====

=====

del Liceo el cumplimiento de la condición sexta del Convenio.

3<sup>a</sup>. - Será también atribución de la Comisión Directiva intervenir en todos los cobros y pagos que haga el Depositario, por orden y cuenta del Liceo, en el concepto de que no podrá dejar de hacerlo en ningún libramiento de este o de su Apoderado, a menos que las sumas de que ya hubiere dispuesto excediesen en cantidad de importancia al valor de las adquisiciones y obras hechas por el Liceo, para la construcción del Teatro, cuando el Depositario no tenga sobrantes del presunto importe de aquel y de sus accesorios. Dicha intervención cesará así que se haya verificada esta circunstancia y ahun podrá nombrar y servirse el Liceo de otro Depositario, puesto que queda ya cubierta la garantía que pueden desear los S. S. accionistas.

4<sup>a</sup>. - El Depositario no podrá recibir ni pagar ninguna cantidad sin espresa orden del Liceo, o de su Apoderado intervenida por la Comisión Directiva. Mientras que esta no le releve de la obligación de exigir dicha última formalidad, dará al Liceo o a su Apoderado, un cargáreme de las cantidades que perciba, y no verificará pago alguno sino en virtud de libramiento del Liceo o de su representante.

=====





CLASE 7.a



1E2659855

-5-

5<sup>a</sup>. - No se hará ninguna remoción, en la Junta, Comisión ni Depositario durante la Construcción del Teatro y un año después. -----

Terminadas las obras de construcción, regirá el siguiente: -----

----- REGLAMENTO DEL TEATRO -----

1º. - Artículo primero: La Comisión Directiva tendrá a su cargo la inspección de las funciones del Teatro, y de cuanto a él concierne, así por lo que toca al local y todos sus accesorios, como con respecto al Empresario de funciones, y a todos los que de él dependan. -----

2º. - Hará cumplir al dicho Empresario su Contrata, cuidará del régimen interior de la escena, vigilará el cumplimiento de los deberes de todos los dependientes, profesores, cantantes, músicos, cómicos, bailarines, comparsas, maquinistas, pintores, artesanos y demás que dependan de la empresa, o deban trabajar para ella dentro o fuera del Teatro. -----

3º. - Cuidará de la conservación del Edificio en la parte que concierne al Teatro y sus accesorios y adornos



=====

muebles etc. Mandará hacer las obras de reparación necesarias y vigilará el cumplimiento de las ordenes y reglamentos que se dén. -----

4º. - Resolverá por si sola en cualquier caso común que ocurra, ya sea referente a la Empresa de funciones ya a los S. S. accionistas, o al Liceo con respecto al convenio entre ellos. -----

5º. - En asuntos importantes a su juicio, o por invitación de la Junta permanente, llamará a los adjuntos, y no habiendo mayoría en lo acordado, al arbitro expresado en la condición quinta del Convenio fijará la resolución

6º. - Cuando tenga referencia a asuntos del Teatro, su Administración y buen gobierno, estará todo sujeto, como se ha dicho, a la Comisión directiva, cuyas resoluciones verbales o sumarísimas serán siempre sin apelación haciéndose en esta regla general, las solas excepciones que se previenen en este Reglamento y en el Convenio que lo motiva. -----

7º. - Siempre que el Empresario de funciones se creyese perjudicado por alguna disposición de la Comisión Directiva, podrá dentro de un breve plazo nombrar un arbitro que con el que señale aquella y el tercero que ambos elijan decidan la cuestión. -----

8º. - La Comisión Directiva redactará los pliegos

=====





de condiciones para las Empresas de funciones, que sujetará a la aprobación de la Junta permanente, y otorgará con dicha autorización las Contratas. -----

9º. - En ningún caso puede otorgarse ninguna en que no conste que ha de haber a lo menos una Compañía de Verso española y otra de canto italiano, procurando que todos los gravámenes que se impongan al Empresario, redunden en beneficio del mayor brillo y merito de las Compañías y funciones y buen servicio de la Sala, proporcionandole con el mismo objeto todas las ventajas posibles. -----

10. - Pondrá a su libre disposición, y en el buen estado de comodidad y adorno que tendrán, toda la mitad de los Palcos y Lunetas, todos los bancos y graderías de patio y cazuela, y todas las demás localidades del Teatro, con la sola excepción de las destinadas a ser cedidas a los accionistas, y de los dos palcos reservados para la Autoridad y el Liceo. -----

11. - Dejará al Empresario la facultad de variar en aumento o disminución, los precios de los palcos y lunetas, cuando y por las funciones que tuviere por conveniente, sin exigirle por el Teatro el menor (palabra ilegible), retribución ni estipendio, a menos que tuviese para ello orden expresa de la Junta permanente. -----

12. - Hará que el Empresario se aproveche de todos

=====

los alumnos del Liceo, que se hallaren en disposición de practicar, sujetándose para ello a las Contratas que estos tuvieran firmadas, a las reglas establecidas por el Instituto y a las ordenes de este. -----

13. - Pondrá como cláusulas precisas en los pliegos de condiciones y Contratas con el Empresario de funciones, que este tenga que facilitar gratuitamente al Liceo durante todo el año, todos los Profesores y Porteros que elija y exija, para sus Cátedras y enseñanzas, sacados de los sujetos que tenga ajustados, y un afinador de Pianos, que deberá facilitar la entrada gratis a diez alumnos, de dicho Instituto en cada función, poniéndose acordes con la Dirección sobre el modo de cumplir este pacto. -----

14. - El empresario de funciones no hará Contrata ni ajuste de ninguna clase que no estén en forma, y que no sean visadas por la Comisió, la cual sin un poderoso y poco común motivo no pondrá su visto bueno, sin que haya la cláusula de que el contratado renuncia todo fuero, ley, y Tral. y que se sujeta bajo una pena que establecerá la Comisión, al fallo de la misma sin apelación, en cualquiera discordia que pudiese suscitarse referente a su contrata, y a las ordenes y autoridad de aquella, en todo lo que mira al cumplimiento de sus deberes. -----

15. - La Comisión podrá acudir siempre que lo jusgue

=====



TIMBRE  
DEL ESTADO



CLASE 7a

1E2659856

-6-



oportuno a la Autoridad o Tral. que le parezca para que la apoye con su poder cuando una resolución suya no fuese abedecida por quien corresponda en virtud del anterior Artículo.

16. - Un individuo por turno de la Comisión directiva asistirá a todas las funciones del Teatro y dará coasión a todas las dificultades del momento y ulteriores que sus disposiciones reclamen.

17. - Meramente para la asistencia a dichas funciones podrán los dos Comisionados de la Directiva ser suplidos por turno por los cuatro adjuntos.

18. - La Junta permanente nombrará cada semana un individuo de su seno, por turno, para que concurra a todas las funciones, durante dicho término, con el fin de que represente a la Comisión siempre que no haya ningún individuo de ella ni adjunto.

19. - Luego que alguno de ellos se presente, cesará en su cometido, y lo mismo los adjuntos con respecto a los de la Comisión.

20. - Los adjuntos estarán clasificados por la Comisión

=====

sión para hacer sus veces, siempre que se hallasen dos o más en el local faltando los individuos de la Directiva.-

21. - De las resoluciones que durante la función tomanse cualquiera de los expresados señores, no siendo uno de los dos Comisionados, darán inmediatamente cuenta a la Comisión Directiva y cesarán en todo ulterior procedimiento.

-----

22. - Los Presidentes del Liceo y de la Junta permanente, por la consideración que como tales se les debe, podrán tomar el primer puesto, en el Palco de la Comisión, siempre que les parezca, no debiendo cederle, ninguno de los dos al otro, y solo tendrá el derecho de ocuparlo el Presidente del Liceo en los días de Gala o cuando hubiere en el Teatro alguna persona Real.

-----

23. - Tendrán asiento en el Palco del Liceo, que será el que el mismo escoja, los dos individuos de la Comisión Directiva, el suplente de semana, el arbitro dirimidor (que mientras lo sea gozará de entrada no transferible, lo mismo que cualquier socio del Liceo, vocal de la Junta permanente), los cuatro adjuntos, los Presidentes del Liceo y de la Junta permanente y cualquier otro socio que tuviese los honores de Presidente de aquel.

-----

24. - La autoridad municipal tendrá destinado un Palco en el paraje que el Liceo señale, que será el de la presi-

=====





dencia de las funciones.

25. - Disfrutarán los S. S. accionistas de sus localidades en los términos expresados en la condición segunda del Convenio, pero no tendrán drio. de entrada en los ensayos.

26. - Podrán también ir a sus localidades respectivas además de las horas de función, siempre que tengan que hacer reparaciones en aquellas, o lo ecsija una circunstancia precisa, y no se halle ocupado el Teatro, o escenario, por obras, ensayos, etc. pero deberán pedir autorización al Alcaide que habrá en el edificio.

27. - No podrán verificar en sus localidades, la menor variación sin estar autorizados por la Comisión Directiva que no podrá hacerlo sin el permiso de la Junta permanente, cuando la variación fuese visible, y en perjuicio de la perfecta armonía de la Sala.

28. - La Comisión nombrará un número competente de Corredores, debidamente autorizados por la misma con el cargo de espender mediante una retribución de los Sores. accionistas que los empleen, fijada por la Comisión, las localidades y entradas de aquellos, ya sea en alquiler, ya en abono, por el tiempo y precios que puedan convenirles

29. - Los corredores tendrán para el objeto, destinado un local en el edificio, y podrán agenciar las ventas que

=====

los S. S. accionistas quieran hacer del todo o parte de sus propiedades respectivas, sin perjuicio de que estas puedan contratarlas por si mismos. -----

30. - Se establece un fondo de ochenta mil reales vellón, que entregará anualmente el Liceo al Depositario de la Comisión directiva, del producto de las retribuciones anuales que deben pagarle los S. S. accionistas, prometiendo verificarlo en los plazos que cobre de estos si no se sirve para ello del Depositario de dicha Comisión y en caso de que se valga de este le autoriza desde ahora a retenerse del producto de dichas retribuciones la mitad de la citada cantidad en cada uno de los dos plazos en que deben pagar los S. S. accionistas. -----

31. - Con dicha suma deberán atenderse y darse por cumplidas las obligaciones que ha contraido el Liceo con los dichos S. S. accionistas en la condición séptima del Convenio, y pagarse los gastos, contribuciones ordinarias y extraordinarias, prestaciones, reparaciones, el seguro contra incendios, mejoras y demás, sin que por ningún concepto deba entregar el Liceo mayor cantidad de los ochenta mil reales vellón dichos, procedentes de la retribución anual que satisfarán los S. S. accionistas, garantizandole mediante el expresado depósito el cumplimiento de todas las dichas obligaciones la Comisión Directiva, la Junta

=====





1E2659857

CLASE 7.a

-7-

===== permanente y la masa toda de accionistas. -----

32. - El depositario no admitirá ninguna cantidad ni expedirá de ello carta de pago, si la intervención de la Comisión Directiva, y no verificará ningun pago sino en virtud de libramiento de esta o su visto bueno y recibo del interesado. -----

33. - Tendrá el arca del Depositario tres llaves, una para éste y una para cada uno de los dos S. S. Comisionados. -----

34. - Llevará el Depositario su cuenta y razón en libros conformes, rubricados por él, y por la Comisión. ---

35. - Se hará al fin de cada año arqueo y balance sin perjuicio de verificarlo en cualquier otra epoca que la Comisión lo juzgue oportuno, o lo reclame la Junta permanente. -----

36. - Se le librará sus finiquitos cuando se le aprueben las cuentas examinadas por la Comisión directiva a la que para estos actos se le agregará una Comisión de dos individuos de la Junta permanente. -----

37. - Los libros finiquitados, cuentas, justificati-  
=====



=====

vos y cuantos papeles haya referentes al objeto de este Reglamento, quedarán custodiados en un Archivo de la comisión directiva, y siempre podrán ser examinados por la Junta permanente. -----

38. - Del fondo que recaude el Depositario se le abonará anualmente una corta gratificación que señalará la Comisión. -----

39. - Queda facultada la Comisión Directiva para hacer los gastos que crea necesarios, a la buena administración y dirección, reparos etc. no escediendo su importe de mil reales vellón y dando parte a la Junta permanente. ----

40. - Pasando de dicha suma deberá formar su presupuesto, presentarlo a la Junta y obtener su previa aprobación. -----

41 . - La Comisión directiva nombrará los dependientes que necesite dando parte de sus nombramientos y de los Salarios que les haya señalado a la Junta permanente. -

42. - Tendrá la Comisión directiva su libro de contabilidad en armonía con el Depositario, un libro de actas para estender en él, las de sus sesiones y otra para registrar sus acuerdos particulares y los actos de su administración que no deban estar consignados en las actas, un registro de inscripciones y los demás libros y libretas que juzgue oportunas. -----

=====





=====

43. - Sin una demanda formal fundada y por escrito de la mayoría de la Junta permanente por casos muy graves y de trascendencia, no se exigirá a la Comisión, cuenta de sus operaciones, ni manifestación de sus actas y libros hasta después de haber terminado su cargo respectivo cada uno de los dos individuos de que se compone. -----

44. - Los dos Comisionados de la Directiva se dividirán a su voluntad los trabajos que estén a su cargo. --

45. - En todo acto público de oficio personal o por escrito en que debiese figurar la Comisión, tomará la presidencia y la firma el representante del Liceo. -----

46. - Se exceptua la asistencia a las funciones del Teatro cuyo caso ya queda prevenido. -----

47. - Podrán hallarse sobrecargados de trabajo llamar para que los ayuden en lo que les parezca uno o más adjuntos durante su beneplácito pero solo en casos muy precisos y por poco tiempo, y si puede ser únicamente en cosas privadas de la Comisión, no pudiendo cometer este acto ninguno de los S. S. Comisionados sin el consentimiento del otro, y no teniéndolo sin la autorización del dirimidor. -----

48. - En casos de enfermedad o ausencia serán suplidos interinamente en todas sus funciones por los respectivos adjuntos por orden de antigüedad. -----

=====

=====

49. - Los dos S. S. Comisionados de la Directiva se renovarán un año después de la construcción del Teatro, el de los S. S. accionistas y el año siguiente el del Liceo y así sucesivamente cada dos años. -----

50. - Los S. S. vocales de la Junta permanente se renovarán en las mismas épocas en la primera, cuatro de la masa de los S. S. accionistas, y cuatro de la Sociedad del Liceo, y tres de cada una de las indicadas dos Secciones al año siguiente, y así sucesivamente. -----

51. - Los Comisionados de la Directiva y los adjuntos no podrán ser removidos de la Junta permanente aunque les tocase cesar antes de espirar el tiempo en que deben llenar sus respectivas misiones en la Directiva por lo que deberán hacerse las elecciones en una misma época. ----

52. - Podrá haber reelecciones pero será voluntaria la admisión. -----

53. - Toda duda que pudiese ocurrir sobre la inteligencia o extensión de las respectivas atribuciones señaladas en este Reglamento, deberá decidirse por arbitros que nombrarán los interesados entre quienes aquella ocurriese y un tercero elegido por los mismos arbitros en caso de discordia. -----

54. - Si la experiencia manifestare después de un año de concluida la obra del Teatro, y no antes ser conve-

=====



CLASE 7.<sup>a</sup>

1E2659858

-8-

niente hacer alguna adición o variación en este Reglamento a juicio de la Junta permanente deberá esta invitar a los Sores. accionistas y a la Sociedad del Liceo a que separadamente y por mayoría respectiva elijan una Comisión compuesta de un número igual de individuos de cada uno de los dos cuerpos autorizado con poderes especiales al indicado objeto. Barcelona veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.= El Comisionado del Liceo.= Joaquín de Gispert.

DON BERNARDO NUNO ABOGADO del Ilustre Colegio de esta ciudad, y Secretario de la Sociedad del Liceo filarmónico, dramático Barcelonés de S. M. la Reyna D<sup>a</sup>. Isabel Segunda.= Certifico: Que en el libro de actas de la espresada Sociedad, consta que en la Sesión del nueve del corriente mes fue aprobada por unanimidad a propuesta del Socio D. Joaquín de Gispert, la siguiente proposición: Se declara ejecutivo el Convº. entre la Sociedad y S. S. adquisidores de palcos y lunetas del nuevo teatro y que se avise a dichos señores adquisidores para celebrar una reunión, a fin de que nombren entre los mismos un Comisionado al -





=====

efecto prevenido en el Artº. quinto de dho. Convº. y demás en su consecuencia dispuesto en el Artº. segundo del Reglamento/a que se refiere la antecedente proposición, en Barcelona, a doce de Nbre. de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Bernardo Nuno.= En consecuencia del Convenio sobretranscrito a beneficio de las combinaciones que hizo la Sociedad del Liceo, procedio a la construcción del Gran Teatro del Liceo el cual se abrió al público, en cuatro de abril esto es, el dia de Pascua de Resurrección del año de mil ochocientos cuarenta y siete, y ha seguido abierto con sus respectivas empresas, durante los cuatro años que han transcurrido desde entonces. Y como interesa no solo a la Sociedad del Liceo representada por el Sor. Gispert, sino también a los Señores accionistas, representados por el Señor Moragas, que conste el número de Palcos y Lunetas de cada clase de que se compone el referido Teatro, y el valor total de las mismas localidades, fijado en el Artº. primero del transcrito Convenio y asimismo cuales son las que han sido cedidas a los S. S. accionistas y las que corresponden al Liceo con destino a la Empresa de funciones, los espresados Señores Don Joaquín de Gispert, y Don Fernando Moragas, han resuelto insertar el estado y relaciones de dichas localidades que ha pasado el S. Presidente del Liceo y son del tenor siguiente.-

=====

-----  
DISTRIBUCION DE LAS LOCALIDADES DEL GRAN TEATRO DEL LICEO

CON DESTINO A LA EMPRESA DE -  
FUNCIONES

ENAGENADAS

----- PALCOS BAJOS -----

Nº. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 13..... 7 - Nº. 1. 2. 3. 4. 11. 12. 14..... 7

----- PALCOS DEL PRIMER PISO -----

Nº. 9. 23. 25..... 3 - Nº. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 10. 11.)

)

12. 13. 14. 15. 16. 18. 19. 20.)

)<sup>27</sup>

21. 22. 24. 26. 27. 28. 29. 30.)

)

32.....)

Nota.- Amas hay en este Piso el Palco del Centro que -  
pertenece a la Capit<sup>a</sup>. Gen. el de númer. 17 que se halla re-  
servado a favor de la Sociedad del Liceo y el númer. 31 que -  
es el de la pred<sup>a</sup>. de la Autoridad. -----

----- PALCOS DE SEGUNDO PISO -----

Nº. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 32. 33.) - Nº. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16.)

)<sup>16</sup>

)

34. 35. 36. 37. 38. 39.....) 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. )<sup>23</sup>

)

24. 25. 26. 27. 28. 29. 30.)

)

31.....)

----- PALCOS DE TERCER PISO -----

Nº. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.) - Nº. 14. 20. 22. 24..... ) 4

)

- - - - -

11. 12. 13. 15. 16. 17. 18.)

- - - - -

19. 21. 23. 25. 26. 27. 28.) )<sup>36</sup>

- - - - -

29. 30. 31. 32. 33. 34. 35.)

- - - - -

36. 37. 38. 39. 40.....)

- - - - -

-----





===== PALCOS DE CUARTO PISO =====

Del núm. 1 al 36 ambos incluyendo ) 36  
clusivos.....) -----

===== ANFITEATRO DEL PISO PRIMERO =====

----- FILA 1<sup>a</sup>. -----

Nº. 40.41.78.79.80.81.....) 6 - Nº. 1.2.3.4.5.6.7.8.9.)  
----- )  
----- 10.11.12.13.14.15.)  
----- )  
----- 16.17.18.19.20.21.)  
----- )  
----- 22.23.24.25.26.27.)  
----- )  
----- 28.29.30.31.32.33.)  
----- )  
----- 34.35.36.37.38.39.)  
----- )  
----- 42.43.44.45.46.47.)  
----- )  
----- 48.49.50.51.52.53.)  
----- )  
----- 54.55.56.57.58.59.) 101  
----- )  
----- 60.61.62.63.64.65.)  
----- )  
----- 66.67.68.69.70.71.)  
----- )  
----- 72.73.74.75.76.77.)  
----- )  
----- 82.83.84.85.86.87.)  
----- )  
----- 88.89.90.91.92.93.)  
----- )  
----- 94.95.96.97.98.99.)  
----- )  
----- 100.101.102.103. )  
----- )  
----- 104.105.106.107...)

----- FILA SEGUNDA -----

Nº. 11.12.30.31.32.39.40. ) - Nº. 1.2.3.4.5.6.7.8.9.)

=====



CLASE 7.a



1E2659859

-9-

41..... ) 8 - 10.13.14.15.16.17.18.)

) 19.20.21.22.23.24.25.)

) 26.27.28.29.33.34.35.)

57

) 36.37.38.42.43.44.45.)

)

) 46.47.48.49.50.51.52.)

)

) 53.54.55.56.57.58.59.)

)

) 60.61.62.63.64.65....)

## ----- FILA TERCERA -----

Nº. 15.16.39.40.45.46... ) 6 - Nº. 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.)

) 11.12.13.14.17.18.19.)

) 20.21.22.23.24.25.26.)

44

) 27.28.29.30.31.32.33.)

)

) 34.35.36.37.38.41.42.)

)

) 43.44.47.48.49.50....)

## ----- PASILLO DERECHO -----

Nº. 1.2.3.4.5.6.7.8.... ) 8 -----

## ----- PASILLO IZQUIERDO -----

Nº. 1.2.3.4.5.6.7.8.... ) 8 -----

## ----- ANFITEATRO DE SEGUNDO PISO -----

## ----- FILA UNICA -----



=====

Nº. 1.2.3.4.5.6.7.8.9.(10)11.) - Nº. 10.13.14.17.18.21.)  
                                      )  
12.15.16.19.20.22.23.25.)       24.28.58.61.64.65.)14  
                                      )  
26.27.29.30.31.32.33.34.)       66.68.....)  
                                      )  
35.36.37.38.39.40.41.42.)       -----  
                                      )  
43.44.45.46.47.48.49.51.) 70    -----  
                                      )  
52.53.54.55.56.57.59.60.)      -----  
                                      )  
62.63.67.69.70.71.72.73.)      -----  
                                      )  
74.75.76.77.78.79.80.81.)      -----  
                                      )  
82.83.84.....)                 -----

----- LUNETAS DEL PASILLO DEL SEGUNDO PISO -----

Nº. 1.2.3.4.5.6.....) 6 -----

----- SILLONES DE ORQUESTA -----

----- FILA PRIMERA -----

Nº. 1.2.3.4.5.6.7.8.....) 8 -----

----- FILA SEGUNDA -----

Nº. 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10...) 10 -----

----- FILA TERCERA -----

Nº. 2.5.6.7.8.9.10.....) 7 - Nº. 1.3.4.....) 3

----- ORQUESTA LADOS -----

Nº. 1.2.3.4.5.6.7.8.....) 8 -----

----- SILLONES DE PATIO -----

----- FILA PRIMERA -----

Nº. 1.2.4.5.6.7.8.9.10.11. ) - Nº. 3.14.16.17.19...) 5

                                      )  
12.13.15.18.20.21.22.23.)      -----





===== ) 29  
24.25.26.27.28.29.30.31.) -----  
) -----  
(32.33.34.....) -----

FILA SEGUNDA -----

Nº. 3.4.5.7.8.9.21.34.....) 8 - Nº. 1.2.6,11.12.13.14.)  
----- )  
----- ) 15.16.17.18.19.20. )  
----- ) 26  
----- ) 22.23.24.25.26.27. )  
----- )  
----- ) 28.29.30.31.32.33. )

FILA TERCERA -----

Nº. 1.2.35.36.....) 4 - Nº. 3.4.5.6.7.8.9.10.11)  
----- )  
----- ) 12.13.14.15.16.17.18)  
----- )  
----- ) 19.20.21.22.23.24.25) 32  
----- )  
----- ) 26.27.28.29.30.31.32)  
----- )  
----- ) 33.34.....)

FILA CUARTA -----

Nº. 1.2.33.34.35.36.....) 6 - Nº. 3.4.5.6.7.8.9.10.11)  
----- )  
----- ) 12.13.14.15.16.17.18)  
----- ) 30  
----- ) 19.20.21.22.23.24.25)  
----- )  
----- ) 26.27.28.29.30.31.32)

FILA QUINTA -----

Nº. 1.34.35.36.37.38.....) 6 - Nº. 2.3.4.5.6.7.8.9.10)  
----- )  
----- ) 11.12.13.14.15.16. )  
----- )  
----- ) 17.18.19.20.21.22. ) 32  
----- )  
----- ) 23.24.25.26.27.28. )  
----- )  
----- ) 29.30.31.32.33.... )

=====



----- FILA SEXTA -----

Nº. 30.38.....) 2 - Nº. 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.)  
----- )  
----- 11.12.13.14.15.16.17.)  
----- )  
----- 18.19.20.21.22.23.24.) 36  
----- )  
----- 25.26.27.28.29.31.32.)  
----- )  
----- 33.34.35.36.37.....)

----- FILA SEPTIMA -----

Nº. 1.2.37.38.....) 4 - Nº. 3.4.5.6.7.8.9.10.11.)  
----- )  
----- 12.13.14.15.16.17.18.)  
----- )  
----- 19.20.21.22.23.24.25.) 34  
----- )  
----- 26.27.28.29.30.31.32.)  
----- )  
----- 33.34.35.36.....)

----- FILA OCTAVA -----

Nº. 1.2.3.4.5.13.15.16. ) - Nº. 6.7.8.9.10.11.12.14.)  
----- ) 15  
----- 17.19.20.22.23.33.36.) 18.21.24.25.26.27.28.)  
----- )  
----- 29.30.31.32.34.35.37.) 23  
----- )  
----- 38.....)

----- FILA NONA -----

Nº. 1.2.4.5.6.9.30.31.32) - Nº. 3.7.8.10.11.12.13.14)  
----- ) 14  
----- 33.34.35.39.40.....) 15.16.17.18.19.20.21.)  
----- )  
----- 22.23.24.25.26.27.28.)  
----- )  
----- 29.36.37.38.....)

----- FILA DECIMA -----

Nº. 1.2.3.8.9.10.11.15. ) - Nº. 4.5.6.7.12.13.14.17.)



CLASE 7a



1E2659860

-10-

=====  
16.24.26.27.28.29.30.) 18.19.20.21.22.23.25.33.) 17  
31.32.35.36.37.38.39.) (25.33.) 34.....  
40.....

----- FILA UNDECIMA -----

Nº. 1.2.3.4.5.6.7.8.11. )	- Nº. 9.10.14.19.20.21.25.26.)	8
)		
12.13.15.16.17.18.22.)	- - - - - - - - - - - -	
)		
23.24.27.28.29.30.31.)	32	- - - - - - - - - - - -
)		
32.33.34.35.36.37.38.)	- - - - - - - - - - - -	
)		
39.40.....)	- - - - - - - - - - - -	

----- FILA DUODECIMA -----

Nº. 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.)	- Nº. 24.25.26.27.....)	4
)		
11.12.13.14.15.16.17.)	- - - - - - - - -	
)		
18.19.20.21.22.23.28.)	36	- - - - - - - - -
)		
29.30.31.32.33.34.35.)	- - - - - - - - -	
)		
36.37.38.39.40.....)	- - - - - - - - -	

----- FILA DECIMA TERCERA -----

Del núm. 1 al 40 ambos )  
                             ) 40  
inclusive.....)

----- FILA DECIMA CUARTA -----

[View Details](#) | [Edit](#) | [Delete](#)

-----  
inclusive.....) ) 40

----- FILA DECIMA QUINTA -----

Del núm. 1 al 42 ambos ) -----  
inclusive.....) ) 42

----- LUNETAS PRIMERA DE PATIO -----

----- FILA PRIMERA -----

Del núm. 1 al 42 ambos ) -----  
inclusive.....) ) 42

----- FILA SEGUNDA -----

Del núm. 1 al 40 ambos ) -----  
inclusive.....) ) 40

----- FILA TERCERA -----

Del núm. 1 al 40 ambos ) -----  
inclusive.....) ) 40

----- FILA CUARTA -----

Del núm. 1 al 38 ambos ) -----  
inclusive.....) ) 38

----- FILA QUINTA -----

Del núm. 1 al 36 ambos ) -----  
inclusive.....) ) 36

----- FILA SEXTA -----

Del núm. 1 al 36 ambos ) -----  
inclusive.....) ) 36

----- FILA DE LOS COSTADOS -----





-----  
Del núm. 1 al 34 ambos ) -----  
                       ) 34  
inclusive..... ) -----

----- LUNETAS DE SEGUNDA CLASE DE PATIO -----

----- FILA PRIMERA -----

Del núm. 1 al 32 ambos ) -----  
                       ) 32  
inclusive..... ) -----

----- FILA SEGUNDA -----

Del núm. 1 al 28 ambos ) -----  
                       ) 28  
inclusive..... ) -----

----- FILA TERCERA -----

Del núm. 1 al 24 ambos ) -----  
                       ) 24  
inclusive..... ) -----

----- FILA CUARTA -----

Del núm. 1 al 18 inclu- ) -----  
                       ) 18  
sive..... ) -----

----- FILA QUINTA -----

Del núm. 1 al 8 inclu- ) -----  
                       ) 8  
sive..... ) -----

----- LUNETAS DE TERCERA CLASE DE PATIO -----

----- FILA PRIMERA -----

Del núm. 1 al 38 inclu- ) -----  
                       ) 38  
sive..... ) -----

----- FILA SEGUNDA -----

Del núm. 1 al 74 inclu- ) -----  
                       )  
=====

-----  
sive..... ) 74

----- FILA TERCERA -----

Del núm. 1 al 48 inclu) - - - - -  
sive..... ) 48

----- FILA CUARTA -----

Del núm. 1 al 51 inclu) - - - - -  
sive..... ) 51

----- LUNETAS DE GALERIA DEL CUARTO PISO -----

----- O SEA DE SEGUNDA CLASE -----

----- FILA PRIMERA -----

Del número 1 al cator-) - - - - -  
ce ambos inclusive.... ) 14

----- FILA SEGUNDA -----

Del número 1 al cator-) - - - - -  
ce..... ) 14

Se prescinde de ciento veinte y cuatro Lunetas construidas en el piso quinto, porque en ningún caso se cree que puedan aprovecharse más que como asientos de última clase, por los que no se paga más que la simple entrada.-

Igualmente se prescinde de ocho pequeños locales de Escenario conocidos por Bañeras porque no fueron objeto ni se hallan indicados en el Convenio de veinte y nueve Julio sobre transcripto y fueron cedidos a la Empresa de funciones del primer año para atender a sus compromisos.-



TIMBRE  
DEL ESTADO

10 PTA

DIEZ PESETAS

1E2659861

CLASE 7<sup>a</sup>

-11-

=====

En atención a todo lo expuesto los mismos Señores D. Joaquín de Gispert y Don Fernando Moragas, en los referidos nombres y representación declaran que desde el nueve de Nbre. de mil ochocientos cuarenta y cuatro, en que la Sociedad del Liceo declaró ejecutivo el Convenio de veinte y nueve Julio del mismo año, lo ha sido y debido ser tanto por parte del Liceo como de los Sores. Accionistas, adquisidores de los Palcos y Lunetas, debiendo unos y otros sugetarse a lo prevenido en el Convenio y Reglamento sobretranscritos desde la citada fecha. -----

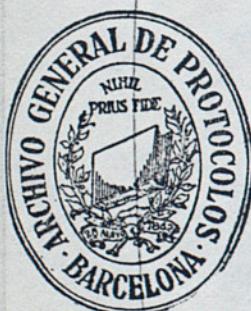
En cuyo testimonio conocidos de mi el Not. infro. así lo otorgan y firman. Siendo testigos D. José María Surroca y D. Salvador Pastor vecinos de esta ciudad.= - Joaquín de Gispert.= Fernando Moragas y Ubach.= Ante mi Francisco Javier Moreu, Not. = Rubricados. -----

NOTA: Dado copia con sello de Ilustres , el día 12 de agosto de 1.856. Doy fe.= Moreu.= Rubricado. -----

OTRA: Sacado con sello primero a diez mayo 1.862, doy fe.= Moreu.= Rubricado. -----

OTRA: Sacado en primero julio mil ochocientos ochenta

=====



=====

y uno tercera copia para D. Ramón Estruch sello primero número 11.971 y oncenos números 668.308 - 668.309 - 668.310 668.311 - 668.312 - 668.313 - 675.120 - 675.121 - 675.123- 675.124 - 685.270 - 685.936 y 685.937 en virtud de mandato del Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Pino de esta ciudad, refrendado por D. José M<sup>a</sup>. Guardiola Escribano, doy fe.= José Jordana.= Rubricado. -----

OTRA: Dada copia a los diez y nueve de febrero de mil novecientos quince en diez y siete pliegos sello judicial de la clase octava (núm.) ser. 9, nºs. 0980676 - 677 678 - 679 - 680 - 681 - 682 - 683 - 1001504 - 505 - 525- 1008422 - 423 - 424 - 425 - 732 y 733 en virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia del Dto. de la Barceloneta de esta ciudad, de fecha diez y seis del próximo pasado mes, expedido en méritos del juicio ordinario de mayor cuantía que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Simorra sigue D. Fco. Bu~~X~~ens y Bultó, contra la Sociedad del Gran Teatro del Liceo en el que también es parte la Sociedad Liceo Filarmónico Dramático Barcelonés de D<sup>a</sup>. Isabel Segunda, sobre cumplimiento de contrato, doy fe.= Firmado y rubricado. -----

-----CON-----

=====

=====

CUERDA con su original, a que me remito. A la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, libro COPIA en once pliegos de 7<sup>a</sup>. l E. 2.659.851 y los diez siguientes en orden que signo, firmo, rubrico y sello en Barcelona, a doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve.= Valen las adiciones:\_/ que gusten ser.= / que le sigue. Y para que conste firmo la presente a continuación del Convenio y Reglamento.=/ 10.  
DOY FE.=



*L*  
degs ced kew,